

Europa SUR

Centro de Documentación Europea

205

Junta de Andalucía
Consejería de Fomento y Trabajo

Universidad de Sevilla

Año VII Sevilla, 15 de Diciembre de 1989

CUMBRE DE ESTRASBURGO.
CONTROL DE OPERACIONES CON
INFORMACION PRIVILEGIADA.
ARMONIZACION EN EL CAMPO DE
LAS TELECOMUNICACIONES.

SUMARIO

	Págs.
Pulso Comunitario	
La "cumbre" de Estrasburgo	3
Instituciones	
Facultad de codecisión del Parlamento Europeo	7
Economía	
Las perspectivas económicas de la CE (y II)	9
Mercado Financiero	
Control de las operaciones con información privilegiada	13
Telecomunicaciones	
Acceso y utilización de redes y servicios públicos: reglas básicas para la armonización	15
Sanidad	
Reforzamiento de la política comunitaria en la lucha contra el cáncer, el sida y la droga	21
La Jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la CEE	
Ejercicio de la profesión de pintor independiente Libre circulación de personas. Reconocimiento.	27
Proceso legislativo comunitario	
Posiciones comunes: Propuestas: Agricultura; Pesca; Libertad de circulación y establecimiento; Salud; Consumidores, Medio ambiente, Integración europea, Mercado financiero. Nuevas Disposiciones en vigor: Agricultura; Pesca; Relaciones exteriores; Consumidores; Salud; Liber- tad de circulación y establecimiento; Mercado interior	29
Ayudas; Precios; Programas; Convocatorias.	
Ayudas: Agricultura; Pesca; Cultura. Precios: Agricultura Convocatorias	33
Estadísticas Rápidas	
Agricultura; Poder adquisitivo	35
Bibliografía	37
Cotización Ecu	41

LA "CUMBRE" DE ESTRASBURGO

Los Jefes de Estado y de Gobierno de los Doce países miembros se han reunido en Consejo Europeo en la ciudad francesa de Estrasburgo los días 8, 9 y 10 del corriente mes de diciembre con una agenda cargada de temas de gran interés para la Comunidad.

Los resultados de esta "cumbre" pueden calificarse de relativamente positivos, puesto que no se han producido grandes avances, aún cuando sí se puede afirmar que se está en el camino de conseguir la culminación del Mercado Interior. En efecto, un hecho importante ha sido el compromiso alcanzado para celebrar la Conferencia intergubernamental antes del 31 de diciembre de 1990, que serviría de punto de partida para preparar la Unión Económica y Monetaria. Y, en este sentido, constituye un éxito el haber conseguido que el Reino Unido se plegara a las voces de los restantes Estados miembros que vienen reclamando desde hace ya algún tiempo que dicha Conferencia tenga lugar, con vistas, entre otras cosas, a operar las oportunas reformas de los Tratados fundacionales.

Naturalmente, con independencia de que califiquemos como un logro o éxito el compromiso sobre la celebración de la Conferencia, ha de reconocerse que el Reino Unido no ha puesto mucho entusiasmo en la idea, aparte de haber dejado bien claro que el verdadero trabajo empezará a partir de la Conferencia. Esto es, que la negociación sobre las reformas a introducir para llevar a cabo la segunda y tercera fase -creación

de un Sistema Europeo de Bancos Centrales y de una moneda única-, que culminen en la Unión Económica y Monetaria, será muy dura, y es entonces cuando se harán valer por el gobierno británico las razones que le inducen a pensar que dicho objetivo no es necesario para disponer de un auténtico Mercado Interior.

Por consiguiente, el tema no está cerrado, y ha de trabajarse mucho hasta la celebración de la Conferencia, que probablemente tendrá lugar en la segunda quincena del año próximo mes de diciembre de 1990.. Otro país grande que se mostraba un poco ascético sobre el papel de la Conferencia y, sobre todo, respecto de cómo llegar a esa Unión Económica y Monetaria (UEM) por medio de la creación de un Banco Central Europeo, cuyo funcionamiento ha sido varias veces puesto en entredicho, era Alemania Federal. Ciertamente, este país no veía muy claro que esta segunda y tercera fase puedan llevarse a cabo, básicamente porque es a su gobierno a quien le toca siempre cargar con la mayor parte de responsabilidad, primeramente, porque la economía alemana es la más fuerte y ha de servir de referencia y, en segundo lugar, porque la idea de independencia de ese Banco Central, que

la RFA preconiza, no está garantizada.

Pero, finalmente, se pudo obtener el voto afirmativo del canciller germano, el cual puso también sus condiciones; y éstas, todo el mundo lo esperaba, se referían a lograr el compromiso de que Alemania pudiese tener la oportunidad de pronunciarse sobre la autodeterminación. Así fue, y por fin se cuenta ya con algo concreto, aunque de dudoso futuro.

En cuanto al aspecto social, se ha conseguido sencillamente lo esperado. Efectivamente, la Carta Social ha sido aprobada por once Estados miembros, quedando aislada, y esta vez de manera patente, la Sra. Thatcher. Posiblemente, el hecho de que la Primer Ministro Británica saliera reforzada del congreso celebrado hace pocos días, le ha servido para volver a recalcar su más firme oposición a una declaración de derechos, que ella estima que tan sólo se traducirá en pérdida de empleo y no en lo contrario.

La cuestión social habría que analizarla desde una doble vertiente. De un lado, es positivo que la practica totalidad de los Estados miembros se hayan decidido a desentenderse, de una vez por todas, de la firmeza de la Sra. Thatcher en su posición de no considerar a la Carta Social como un conjunto de derechos necesarios para que la cohesión económica y social esté bien amparada. Y, de otro, hemos de reconocer la parte negativa de la cuestión, cual es que la Carta Social se quede tan sólo, al menos por el momento, en una declaración de hechos sociales fundamentales con un valor puramente simbólico. Es realmente decepcionante ver como queda en nada jurídicamente vinculante un trabajo serio realizado por los servicios pertinentes de la Comisión Europea, y también

una labor política desarrollada por varios Estados miembros dirigida a considerar a la Carta Social como un conjunto de derechos sociales necesarios para lograr el equilibrio correspondiente a los avances habidos y por haber en materia económica.

No obstante, es posible que se vuelva a tener presente esta serie de circunstancias y valorar en su justa medida el contenido y, consiguientemente, aplicación de ese importante documento. Ciertamente, la Confederación Europea de Sindicatos no va a dejar de presionar en estos años que faltan hasta el 1º de enero de 1993 para que la cohesión económica y social quede perfectamente asegurada, y la culminación del Mercado Interior no suponga un paso atrás en las aspiraciones de la mayoría de los ciudadanos comunitarios.

Un hecho destacado en la "cumbre" se produjo cuando se analizó qué avances se estaban produciendo en materia de Mercado Interior. Muchos de los Estados miembros reconocieron que no están actuando al ritmo necesario con vistas a trasladar a sus derechos internos la normativa comunitaria. Fundamentalmente, los llamados Estados periféricos - España, Grecia y Portugal -, al dejar constancia en el Consejo Europeo de esta condición, e insistir en su escasa preparación a nivel de infraestructuras, que les permita hacer frente a la fuerte competencia que se les avecina, fueron acusados de excesiva lentitud en su labor "comunitaria"

En efecto, los gobiernos de estos países se encuentran en un claro desfase respecto de sus socios comunitarios en la aplicación de las normas comunitarias, habiéndoseles instado a que hagan un esfuerzo mayor para poder encarar la

llegada del Mercado Interior con mayores garantías. De esta forma, estarán en mejores condiciones, de un lado, de resistir la competencia derivada de tal hecho y, de otro, poder acceder al nuevo mercado que se abre en los países del Este de Europa. Esta actitud sería mucho más positiva para los intereses de estos países, en lugar de quejarse continuamente de su escasa preparación y del temor que tienen respecto de un desvío de los recursos financieros comunitarios hacia otros destinos.

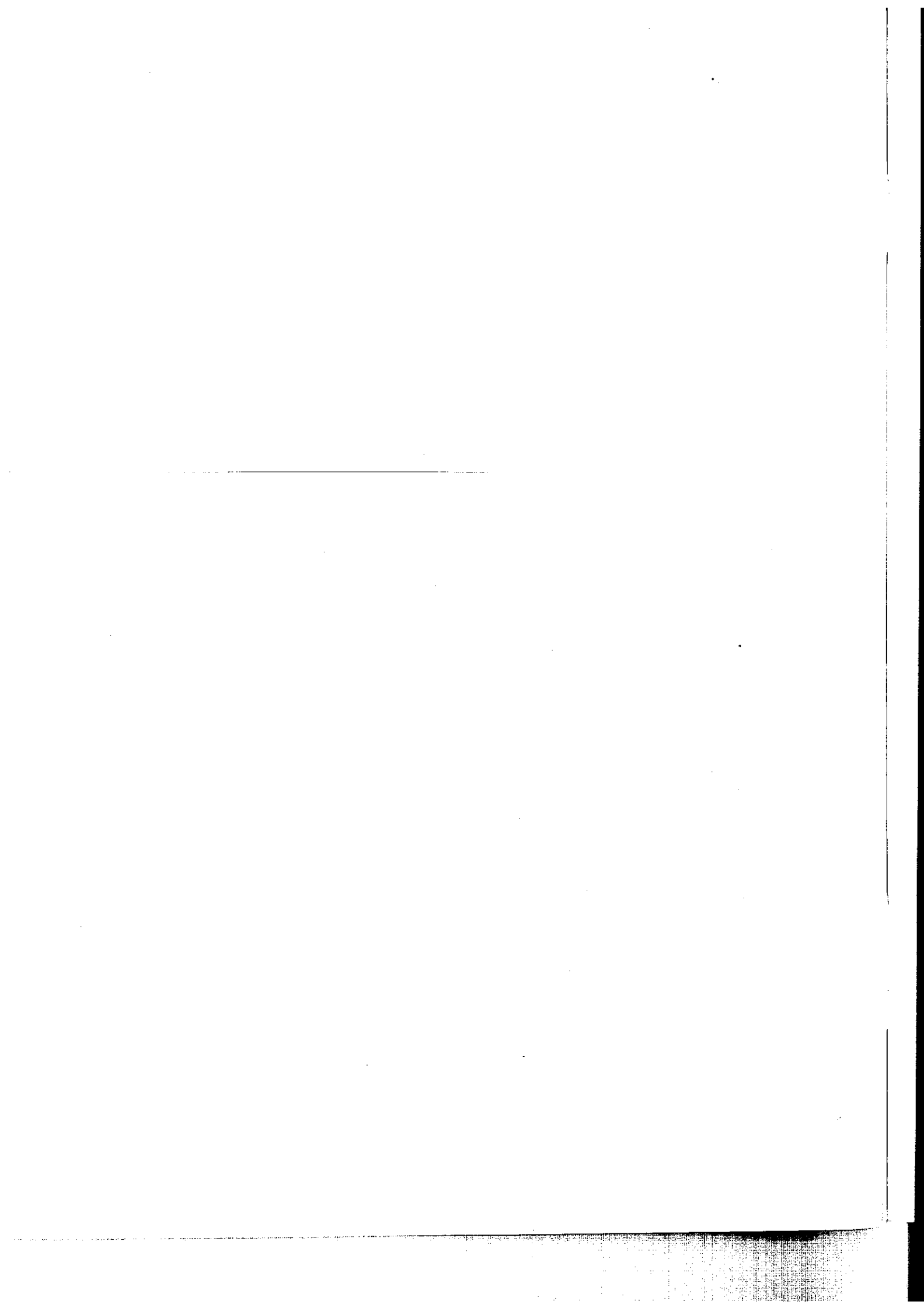
El otro gran punto que se ha tratado en la "cumbre" de Estrasburgo es el relativo a los acontecimientos que se están produciendo en los países del Este de Europa. Lógicamente, es un hecho de gran relevancia para la política internacional y para el equilibrio político y económico, no sólo de la CE, sino también del mundo entero, y por tanto no podía quedar olvidado por los Jefes de Estado y de Gobierno de los Doce.

Sobre este tema ya nos hemos pronunciado en otras ocasiones*, y únicamente haríamos una reflexión positiva de lo ocurrido. Así, los Doce han experimentado una gran satisfacción sobre como se están produciendo las reformas en los países en cuestión, y manifiestan su reconocimiento al Sr. Gorbachov respecto de su no intervención en el devenir político de los regímenes comunistas

habidos hasta el presente. En este sentido, y en la medida en que los gobiernos que surjan de dichas reformas se comprometan con la instauración de un sistema auténticamente democrático, contarán con la ayuda de los países comunitarios, quiénes harían un gran esfuerzo por contribuir al enderezamiento de la profunda crisis económica que sufren la mayoría de esos países.

Para tal fin, se ha acordado crear un Banco que permita hacer llegar los recursos financieros suficientes, tan necesarios para acometer tamaña reconstrucción. Es preciso, sobre este particular, hacer la matización de que dicho Banco estará igualmente abierto a otros países industrializados no comunitarios, pues, tanto los Estados Unidos como el Japón serían unos magníficos partícipes, solidarios con la importancia de las reformas que nos ocupan. Sin perjuicio de ello, se ha dejado bien sentado que estas reformas no pueden llevar directa y rápidamente a la desaparición de los bloques, pues estos deben permanecer hasta tanto los acontecimientos políticos permitan definir la situación presente y futura desde una perspectiva más clara. Es decir, albergar esperanzas sobre una inmediata neutralidad parece un tanto precipitado, si bien ese habría de ser el final de todo este proceso, que conduzca finalmente a una verdadera "casa común" europea, como señalada el líder soviético Sr. Gorbachov.

(*) Europa/SUR, en su núm. 204, pág. 3, informó con más profundidad sobre las consecuencias para la Comunidad que pueden tener las reformas operadas en estos países.



FACULTAD DE CODECISIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO

El Parlamento Europeo sigue en su lucha por conseguir una verdadera facultad de codecisión con el Consejo en todas las materias decisivas para la Comunidad. La comisión institucional de este órgano comunitario ha planteado una cuestión oral en la que señala que la representación del pueblo a nivel de la CE se manifiesta, de una parte, indirectamente a través del Consejo, que representa a los Gobiernos de los Estados miembros y, de otra parte, directamente a través del Parlamento elegido por sufragio universal directo. Ello implica, por tanto, una codecisión en materia de modificación de los Tratados fundacionales y en materia de legislación comunitaria.

La comisión institucional pregunta al Consejo cómo ha previsto realizar esta codecisión y de qué manera pretende asociar el Parlamento Europeo a:

- la Conferencia Intergubernamental definida en la "cumbre" de Madrid y confirmada en la de Estrasburgo, celebrada hace unos días;
- el procedimiento de modificación de los Tratados;
- la revisión del marco institucional;
- las reformas indispensables para la Unión Europea.

También se dirige a la Comisión Europea, en calidad de órgano ejecutivo y motor de la actividad comunitaria, y le pregunta de qué manera piensa proceder, en colaboración con el Parlamento Europeo, en lo que concierne a la realización de la Unión Económica y Monetaria y a las reformas institucionales que están ligadas con este objetivo. Asimismo, se refiere a la reforma que se impone para transformar la Comunidad en Unión Europea.

La comisión institucional del Parlamento Europeo, pues, quiere estar presente en todas las negociaciones que han de llevarse a cabo para operar las importantes reformas en la Comunidad y, en ese sentido, pretende someter a la aprobación de la Asamblea una resolución, que comprende una serie de puntos juzgados esenciales para dicha reforma. En primer lugar, pide la comisión euro-parlamentaria que el Parlamento participe, en pie de igualdad, en la preparación y, después en los trabajos de la Conferencia intergubernamental. La CE, en efecto, se caracteriza ya por una doble legitimidad democrática, de una parte, la legitimidad europea, expresada por el Parlamento Europeo y, de otra, por las legitimidades nacionales.

En segundo lugar, pide que esta Conferencia gubernamental tenga igualmente por mandato modificar el Tratado, de manera que se otorgue al Parlamento Europeo los siguientes poderes: poder de codecisión sobre el conjunto de la legislación, poder de investidura de la Comisión Europea y de nominación de su Presidente, ratificación de todas las decisiones constitucionales que nece-

siten igualmente una ratificación por parte de los Estados miembros, ratificación de todos los acuerdos internacionales importantes y Convenios internacionales, que necesiten ser ratificados antes de que entren en vigor.

En la resolución mencionada, la comisión institucional invita al Parlamento Europeo a aceptar los resultados de la Conferencia solamente si las condiciones antes citadas son respetadas; asimismo, invita a los Parlamentos nacionales a que se consideren vinculados

por la posición adoptada por el Parlamento Europeo. Por último, invita al Parlamento a aceptar la proposición que le ha sido formulada por los sucesivos Presidentes del Consejo Europeo y a organizar con las otras instituciones de la CE y con los Parlamentos nacionales una Conferencia sobre las próximas etapas de la Unión Europea, que podría ser "después del 92". Esta Conferencia debería tener lugar a principios de 1990. El Parlamento Europeo tendrá que definir su posición justo en la línea del proyecto de Tratado que adoptó en febrero de 1984.

LAS PERSPECTIVAS ECONOMICAS DE LA CE (Y II)

En esta segunda parte de las perspectivas económicas de la Comunidad se van a tratar, como se dijo en el número anterior, una serie de factores económicos, cuyo conocimiento es de gran interés para completar la descripción sobre las perspectivas económicas de la Comunidad.

Inflación

Desde mediados de 1988, la inflación se ha convertido en un problema verdaderamente preocupante, tras haber pasado un período en el que el control inflacionista resultó ser un éxito.

En efecto, en dicho año la bajada de los precios a la importación quedó paralizada y la tendencia anterior se invirtió, acelerándose este movimiento a principios de 1989 a causa de una nueva alza en los precios de importación y, también, por el impulso ejercido sobre el nivel de los precios por parte de los impuestos indirectos y sobre los precios de los servicios públicos.

Actualmente, se espera que el deflactor del consumo privado alcance un 4,8% en este año 1989 y el del PIB un 4,9%. En 1990, la inflación (4,5% para el deflactor del consumo privado) debería disminuir debido a una ralentización del alza de los precios a la importación y por el hecho de que las medidas antiinflacionistas adoptadas en muchos países empezarán a dejar sentir sus efectos.

Entre los principales bienes y servicios importados destaca, sobre todo, el

petróleo. A lo largo de los seis primeros meses de 1989, el precio del petróleo (precio a la importación en la CE en dólares) aumentó en un 26% con relación al segundo semestre de 1988. Puede estimarse, en el momento presente, que el precio del petróleo debería estabilizarse hasta finales de este mes y que no aumente sino debilmente en 1990. En cuanto a las otras materias primas, sus precios habrían de permanecer estables, en dólares, tanto en este año como en 1990. Naturalmente, las previsiones se basan en la hipótesis de una estabilidad real de los tipos de cambio entre el dólar, el yen y el ecu para el período considerado. Pues bien, en esta hipótesis los precios a la importación aumentarían moderadamente en 1990 (un 4,3%).

Creación de empleos

El empleo debería continuar progresando fuertemente (un 1,5% en 1989 y un 1,1% en 1990), tras la tasa récord registrada en 1988 (un 1,6%). Ya señalamos que, en cifras absolutas, casi dos millones de empleos suplementarios se crearon en 1988, a los que deberían añadirse 3,25 millones en 1989 y en 1990. Por tanto, el período comprendido entre 1986 y 1990 sería el mejor período

quinquenal de creación de empleos que la CE haya podido conocer.

Actualmente, las tasas de crecimiento comparables a las de 1970 se traducen en un aumento del empleo en más de un 1% por año. Este fenómeno está ligado a varios factores, cuales son: la reducción del coste relativo de la mano de obra se ha visto acompañada por una ralentización de la sustitución de capital por trabajo; el sector servicios, en donde se observa una menor progresión de la productividad del trabajo, ocupa un lugar más importante en la economía; la reducción del tiempo de trabajo individual puede igualmente desempeñar un papel superior. No obstante, el factor individual más importante es la flexibilidad mayor de los patronos en el mercado de trabajo, lo cual se traduce en una oferta creciente de empleos a tiempo parcial.

Aun cuando se constatan lentos progresos en la reducción del paro, pues se cree que en 1990 se alcanzaría casi un 9%, el volumen de empleo en ese año debería superar en casi 8,5 millones el bajo nivel registrado en 1983. La divergencia entre la evolución del empleo y la existencia de un número de parados prácticamente idéntico en 1990 al que se produjo en 1983 se explica por el incremento de la población activa civil, que a su vez se imputa al aumento tanto de la tasa de actividad como de la población en edad de trabajar. En este sentido y puesto que la población activa debería continuar aumentando, más de la mitad de los casi 3,25 millones de empleos suplementarios que deberían crearse en 1989 y 1990 será absorbida por el aumento de la población activa, y alrededor de 1,5 millón contribuirá a la reducción del paro.

Consolidación presupuestaria.

A nivel de la Comunidad, tal y como lo indicaban las previsiones efectuadas la pasada primavera, la necesidad de financiación de las Administraciones públicas, expresado en porcentaje del PIB, debería continuar reduciéndose en 1989 para establecerse en un 2,9%, y se prevé que se estabilizará a ese nivel en 1990. Esta evolución tendería esencialmente a un aumento de los gastos públicos inferior al del PIB nominal durante los dos años considerados, constituyendo una excepción Grecia, España e Italia a esta tendencia general.

Por su parte, los ingresos públicos deberían progresar al mismo ritmo que el PIB en 1989, mientras que en 1990 una cierta parte del margen de maniobra adquirido gracias a los esfuerzos de consolidación y a un crecimiento más fuerte se utilizará para suavizar la presión fiscal en casi todos los Estados miembros (salvo en España y en Italia), de tal manera que el incremento de los ingresos debería ser inferior al del PIB.

Cuentas exteriores

La posición externa de la CE debería continuar deteriorándose algo más, en términos nominales, en 1989 y mejorarse algo en 1990. La balanza comercial podría registrar en 1989 un excedente de 0,2% del PIB, ligeramente inferior al de 1988 y un nuevo excedente de un 0,3% en 1990. La balanza de las operaciones corrientes debería conocer una evolución similar con un ligero excedente de 0,1% del PIB en 1987 y de un 0,2% en 1990. Considerada globalmente, la Comunidad ha aportado, pues, su contribución a la reducción de los desequilibrios internacionales, ya que su balanza

de pagos corrientes, excedentaria en 1986 (un 1,4% del PIB), debería aproximarse al equilibrio durante el período en que se ha efectuado la previsión.

En la situación general de la CE respecto del resto del mundo resalta el hecho de que los desequilibrios de las operaciones corrientes entre los Estados miembros se agravarán durante el período considerado, y ello más rápidamente de lo que se previó en primavera. Las balanzas de operaciones corrientes de España, Portugal, Reino Unido y, en menor medida, de Italia, se han deteriorado muy rápido durante estos últimos años, pudiendo continuar esta tendencia.

El entorno exterior de la CE

En el año 1989, el PIB, en términos reales, en el área de la OCDE aumentará en 3,4%, o sea un punto menos que en 1988, lo cual se debe esencialmente a la ralentización esperada en el crecimiento de los Estados Unidos.

El crecimiento en los países en vías de desarrollo no miembros de la OPEP debería ralentizarse sensiblemente este año, principalmente en los nuevos países industrializados de Extremo Oriente y en algunos de América del Sur. Una cierta aceleración se ha previsto en los países de la OPEP, y en los países miembros del COMECON, el crecimiento permanecerá inalterado. Por tal hecho, la producción mundial expresada en términos reales debería aumentar en alrededor de un 3,25% este año.

En 1990, el crecimiento del PIB en el área de la OCDE debería ralentizarse y establecerse en alrededor de un 2,75. Esta nueva desaceleración está prevista para

prácticamente todos los países miembros de la OCDE. En las demás regiones del mundo, consideradas globalmente, las previsiones no sufrirán modificaciones importantes respecto del crecimiento registrado en 1989. El PIB mundial, expresado en volumen, aumentará alrededor de un 3%, o sea un cuarto de punto menos que en 1989. El comercio mundial sufrirá una ligera regresión en 1990, en casi un 1,5%, debiéndose principalmente a una contracción en las importaciones realizadas por la CE y por otros países miembros de la OCDE. Sin embargo, las exportaciones continuarán progresando hacia el resto del mundo a un ritmo similar al de sus mercados de exportación.

El proceso de ajuste internacional, expresado en dólares, debería ralentizarse e incluso invertirse en 1990, así como también subsistirán importantes desequilibrios de los pagos corrientes. El excedente de la balanza de pagos corrientes de la CE continuará disminuyendo ligeramente en 1989, pero volverá a aumentar en 1990. En términos relativos PIB/PNB, sin embargo, los grandes desequilibrios internacionales parecen acusar una tendencia regresiva: el déficit de los Estados Unidos podría pasar a un -1,8% del PIB en 1990 y el excedente japonés en un 2,4%.

Por consiguiente, y examinando las distintas variables existentes, podría señalarse como hipótesis que las políticas seguidas hasta ahora permanecerán inalterables. Así, la política monetaria debería conservar su orientación actual a lo largo del período considerado, y la política presupuestaria podría ser una extrapolación de las tendencias actuales, salvo en los países en los que medidas discrecionales hayan sido ya decididas y

anunciadas. En cuanto a la política de tipos de cambio, es muy probable que continúe la estabilidad, en términos reales, entre el dólar, el yen japonés y el grupo de monedas que participan en el mecanismo de cambio del Sistema Monetario Europeo (SME), de una par-

te, y, de otra, habrá estabilidad en términos nominales para el conjunto de las monedas europeas, salvo para el dracma griego y el escudo portugués, que se supone quedarán fijados en términos reales.

CONTROL DE LAS OPERACIONES CON INFORMACION PRIVILEGIADA

El Consejo de Ministros de las Comunidades Europeas ha adoptado el pasado mes de noviembre una Directiva que tiene por objeto la coordinación de las normativas nacionales de los Estados Miembros relativas a las operaciones con información privilegiada*.

La Comunidad considera de gran importancia el papel que desempeña el mercado secundario de valores en la financiación de los agentes económicos. La garantía de su buen funcionamiento depende en gran medida de la confianza que los inversores tengan

sobre todo en lo que respecta a la igualdad de condiciones y protección frente al uso ilícito de la información privilegiada.

En efecto, las operaciones con información privilegiada suponen una ventaja ilícita para ciertos inversores que consecuentemente deterioran la confianza de los inversores y entorpecen el buen funcionamiento del mercado. Por todo ello, la Comunidad ha decidido, habida cuenta que, de una parte, en ciertos Estados Miembros no existe normativa que prohíba este tipo de actuaciones y, de otra, que en los que existe se da una gran diversidad, tomar las medidas necesarias para luchar contra las operaciones con información privilegiada. Los Estados Miembros tendrán que poner en marcha las medidas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Directiva, antes del 1 de junio de 1992.

De acuerdo con la nueva directiva comunitaria se entiende por "información privilegiada" la información que no se haya hecho pública, de carácter preciso, que se refiera a uno o varios

emisores de valores negociables o a uno o varios valores negociables y que, de hacerse pública, podría influir de manera apreciable sobre la cotización de ese o esos valores.

Igualmente, la directiva relaciona aquellos valores que deben considerarse como "valores negociables", siempre que estén admitidos a negociación en un mercado regulado y controlado por autoridades reconocidas por los poderes públicos, de funcionamiento regular, al que tenga acceso el público, directa o indirectamente. Se trata de las acciones y obligaciones, contratos o derechos que permitan la adquisición, suscripción o cesión de éstos, así como los contratos a plazo, opciones, instrumentos financieros a plazo y contratos relativos a los mismos.

Los Estados miembros prohibirán a las personas que dispongan de informa-

(*) DOCE L 334 de 18 de noviembre de 1989

ción privilegiada revelarla a un tercero, salvo en el ejercicio normal de su trabajo, profesión o funciones; tampoco podrán recomendar a un tercero que adquiera o ceda o que haga que un tercero adquiera o ceda valores admitidos en sus mercados.

La prohibición afecta igualmente a la adquisición o cesión, por cuenta ajena o propia, directa o indirectamente de los valores del emisor o emisores por parte de las personas con información privilegiada.

Están afectados por la prohibición los miembros de los órganos de administración, dirección o control del emisor, personas con participación en el capital del emisor y otras, que por su trabajo, profesión o funciones dispongan de información privilegiada. Cuando se trate de sociedades o cualquier otro tipo con personalidad jurídica, la prohibición afecta a las personas físicas que decidan por cuenta de la persona jurídica.

Con carácter general, la prohibición de aplica a las adquisiciones o cesiones realizadas con la intermediación de un profesional aunque los Estados Miembros pueden no prohibir aquellas que se realicen sin la intervención de un profesional y fuera de los mercados regulados y controlados por los poderes públicos.

Los Estados miembros tienen que aplicar lo dispuesto en la directiva comunitaria a los actos que tengan lugar en su territorio, pudiendo incluso aprobar disposiciones más restrictivas o disposiciones adicionales siempre que sean de aplicación general. Por otra parte, la directiva no se aplica cuando un Estado miembro, su Banco Central u otro organismo que el designe, realice operaciones por razones de política monetaria o deuda pública. La exclusión puede hacerse extensiva a sus Estados federados o entes públicos asimilables en lo relativo a la deuda pública.

Por último, la directiva comunitaria establece normas sobre las autoridades que en cada Estado miembro deben velar por el cumplimiento de las disposiciones adoptadas así como sobre la información que los Estados deben prestar a las autoridades comunitarias. Las autoridades nacionales sólo podrán negarse a facilitar información a la Comunidad cuando se trate de datos que puedan perjudicar a su soberanía, seguridad u orden público o cuando la información tenga por objeto hechos que se encuentren "sub iudice". Aún cuando la directiva deja a cada Estado miembro la elección del tipo de sanciones a aplicar contra las infracciones cometidas, se incide en el hecho de que deben ser suficientes para incitar al respeto de las disposiciones en vigor.

ACCESO Y UTILIZACION DE REDES Y SERVICIOS PUBLICOS: REGLAS BASICAS PARA LA ARMONIZACION.

Las telecomunicaciones ocupan un lugar preeminente en la política científica y tecnológica de la Comunidad, debido a los importantes avances que sobre la materia se están produciendo fuera de la CE.

Es fundamental que la CE disponga de un servicio de telecomunicaciones eficiente y competitivo, de forma que pueda resistir la competencia de los supermodernos programas de información y comunicación procedentes de las grandes potencias en el sector, como los Estados Unidos y el Japón.

Las posiciones de los Estados miembros en este campo distan mucho unas de otras, sobre todo la diferencia es considerable entre los dos grandes grupos existentes en el seno del Consejo. En efecto, los países más partidarios de una liberalización total se enfrentan a los que consideran oportuno mantener una situación de monopolio para así poder proteger mejor la producción nacional. Lógicamente, esta última posición va a ir derivando, de aquí al 1º de enero de 1993, en una actitud más liberalizadora y encaminada hacia la culminación del Mercado Interior.

Pues bien, la premura por estar bien preparados con vistas al gran mercado que habrá de crearse para 1993 ha hecho que el Consejo de Ministros vaya tomando medidas fundamentales en materia de telecomunicaciones, que permitan una liberalización auténtica de este delicado sector.

Una primera aproximación a la liberalización la constituye la aprobación de una directiva-marco sobre el suministro

de una red abierta de telecomunicaciones ("Open Network Provision" -ONP-). La aprobación se produjo en la reunión que celebró el Consejo el pasado día 7, y el objetivo es establecer las reglas de base con vistas a la armonización de las condiciones de acceso y de utilización de redes públicas y/o de servicios públicos de telecomunicaciones.

Una de las cuestiones que más polémica suscitó en el debate fue la relativa a la conmutación de datos. Efectivamente, algunos países, como Francia, España e Italia, presionaron para que se tuviera en cuenta el futuro de sus servicios públicos, pues tal y como estaba confeccionada la proposición de directiva presentada por la Comisión Europea al Consejo podía causar serios perjuicios a las redes existentes en estos países. Así, el comisario encargado de la libre competencia en la Comisión, el británico Sr. Leon Brittan, estimó oportuno tener en consideración las argumentaciones de los citados países y, consecuentemente, modificar ciertos aspectos de la directiva. No obstante, la Presidencia del Consejo se-

ñaló que se trata de una buena base de trabajo para alcanzar la liberalización del servicio de conmutación de datos. Existe el compromiso global en cuanto a los aspectos ligados a la liberalización así como también respecto de aquellos concernientes a la armonización.

Se ha encargado a la Comisión Europea que continúe sus trabajos en la materia con vistas a llegar a una solución que favorezca los intereses de las distintas posiciones en que se encuentran algunos Estados miembros. Es decir, que se autorizarán algunas derogaciones en los servicios de conmutación de datos, algunos privilegios en cuanto al cumplimiento de las obligaciones de servicio público, etc... si bien será la Comisión quien controle la concesión de éstos, etc., si bien se puede anunciar ya que los pasos dados hacia la liberalización son importantes, significándose que se quiere tener presente la idea de no causar graves perjuicios a los países que disponen de un servicio público centralizado y bajo la forma de monopolio. Ahora bien, como señalábamos antes estos Estados habrán de hacer un gran esfuerzo por adaptarse a una normativa comunitaria más libre y competitiva.

OTRAS MEDIDAS ADOPTADAS POR EL CONSEJO

Sistema paneuropeo de teleteléfono pública terrestre en la CE.

El Consejo de Ministros procedió a examinar por primera vez un proyecto de recomendación y una proposición de directiva referente a la introducción de un sistema paneuropeo de teleteléfono pública terrestre en la Comunidad, respecto de las cuales se espera la opinión

del Parlamento Europeo.

Ha habido una convergencia en los puntos de vistas expresados por las delegaciones gubernamentales presentes en el Consejo con relación a las dos proposiciones. Convendría avanzar algunos datos sobre estas proposiciones para conocer mejor su alcance.

En cuanto al proyecto de directiva, este prevé que los Estados miembros designen, con una cierta prioridad y sobre una base de protección, cuatro canales en la banda 169,4 - 169,8 Mhz, preferentemente 169,6, 169,65, 169,7 y 169,75 Mhz, para el servicio de teleteléfono paneuropeo público terrestre, como muy tarde el 31 de diciembre de 1992. Los Estados miembros deben asegurarse de que los planes estén preparados lo antes posible para permitir al servicio de teleteléfono paneuropeo público terrestre que ocupe la totalidad de la banda 169,4 - 169,8 Mhz, de acuerdo con las exigencias comerciales.

Y con respecto al proyecto de recomendación, este prevé, sobre todo, que las Administraciones de telecomunicaciones pongan en marcha unas recomendaciones con el fin de asegurar la introducción coordinada de un servicio paneuropeo de teleteléfono en la Comunidad. Este sistema permitiría a las personas que lo deseen enviar y/o recibir mensajes de alerta y/o numéricos y/o alfanuméricos, y ello sería posible por todas partes en el radio de cobertura del servicio en la Comunidad. El proyecto también prevé que las Administraciones de telecomunicaciones tengan prevista una evolución de los sistemas existentes de teleteléfono a los sistemas paneuropeos de teleteléfono pública terrestre, con el fin de asegurar una transición que responda a

las necesidades de los usuarios así como a los intereses de las citadas Administraciones y de los fabricantes.

Televisión de alta definición

El Consejo ha adoptado una decisión referente a la acción común que debe ser llevada a cabo por los Estados miembros en favor de la adopción de una norma mundial única de producción de la Televisión de Alta Definición por la Asamblea Plenaria del Comité Consultivo Internacional de las Radiocomunicaciones (CCIR) en 1990.

El dispositivo prevé:

- 1.- Que dicha acción común se fundamente en la proposición resultante del proyecto EUREKA 95.
- 2.- La acción común se desarrollará, tras la consulta entre los representantes de los Estados miembros y la Comisión Europea, en el momento en que se celebren reuniones con vistas a preparar la Recomendación de una norma mundial única para la producción de Televisión de Alta Definición, que debe ser adoptada en Asamblea Plenaria del Comité Consultivo Internacional de la Radiocomunicación.
- 3.- Si las consultas mencionadas en el apartado 2 no permiten llegar a un acuerdo, los puntos de desacuerdo se llevarán, si fuere necesario, al Consejo.

Esta decisión se basa esencialmente en las siguientes consideraciones:

- la Televisión de Alta Definición

(TVHD) reviste una importancia estratégica para la industria europea de la electrónica que es la base industrial en la que descansa, y también para las industrias europeas de la televisión y del cine;

- una norma mundial única ha desarrollado, en el marco del programa EUREKA, los parámetros pertinentes para una norma mundial única de producción. El equipo prototipo construido sobre la base de esta norma ha sido probado con éxito en la Convención Internacional de la radiodifusión en Brighton, en septiembre de 1988;

- el Consejo Europeo, en su reunión de Rodas, en diciembre de 1988, concedió una gran importancia a la promoción de un sistema europeo de TVHD en el contexto de la nueva política comunitaria de lo audiovisual;

- la decisión del Consejo, de 27 de abril de 1989, define como objetivo comunitario la promoción de una norma mundial única para la producción de programas TVHD.

Mercados públicos de telecomunicaciones

El Consejo procedió a un intercambio de puntos de vista sobre los aspectos de las telecomunicaciones que recoge la proposición de directiva que se refieren a los mercados públicos en los sectores de la energía, del agua, de los transportes y de las telecomunicaciones.

La Presidencia del Consejo hará un informe sobre este cambio de impresiones sobre la base de los siguientes elementos:

- la apertura de los mercados públicos reviste una importancia particular en el sector de las telecomunicaciones;

- el problema de la apertura de los mercados públicos ha tenido una dimensión exterior muy importante en la medida en que la Comunidad debe estar atenta con vistas a asegurarse un acceso a los mercados de países terceros, comparable al que ella concede a éstos. También debe preparar la discusión en el seno del GATT en las mejores condiciones;

- es importante tomar en consideración la especificidad del sector de las telecomunicaciones en el contexto de los mercados públicos;

- tal y como lo indica la Resolución del Consejo, de fecha 30 de junio de 1988, la elaboración de las especificaciones comunes es muy importante en el contexto de la apertura de los mercados públicos, y los trabajos en la materia deben desde ese momento beneficiarse de una prioridad, principalmente en el campo de la ETSI.

Dimensión social de las telecomunicaciones en 1992

Los grandes ejes trazados por la Comisión Europea sobre el desarrollo de la dimensión social de las telecomunicaciones en la perspectiva de 1992, fueron valorados positivamente por el Consejo, y hacen referencia a:

- continuar y reforzar el diálogo social así como también intercambiar las informaciones a nivel de la CE;

- proceder de manera sostenida y continua a la observación del desarrollo cuantitativo y cualitativo del empleo en el sector de las telecomunicaciones;

- desarrollar en común, con idea de prepararse para las acciones que habrán de ponerse en marcha un programa de estudios referente al impacto social profundo de las nuevas telecomunicaciones;

- llevar las reflexiones sobre los problemas de la vida privada y los datos de carácter personal a una perspectiva europea, con el fin de generar una convergencia común en los distintos puntos de vista.

Aspectos exteriores de la política de las telecomunicaciones

En cuanto a los aspectos exteriores de esta política, se produjo en la reunión del Consejo una posición favorable por parte de la mayoría de las delegaciones en cuanto a las conclusiones de la Presidencia sobre las acciones que contribuirán a la realización de los mercados mundiales de las telecomunicaciones abiertas. Los objetivos perseguidos son, fundamentalmente:

1. Proseguir la contribución activa en las negociaciones que se llevan a cabo en la escena internacional y reforzar la idea apuntada en Montreal relativa al aspecto multilateral de aquéllos. Esta contribución deberá aclararse al haberse realizado importantes progresos en la CE con vistas a establecer un Mercado Interior abierto y con dirección al exterior.

Habría que tener en cuenta, en este contexto, las consecuencias externas de la creación de un tal mercado por medio de la búsqueda de niveles comparables de acceso a los mercados de los socios comerciales de la CE. También se deberían reafirmar las reservas existentes a las negociaciones de carácter bilateral.

2. Contemplar el desarrollo de las acciones de cooperación emprendidas por la CE con algunos países terceros, teniendo en cuenta principalmente los siguientes elementos:

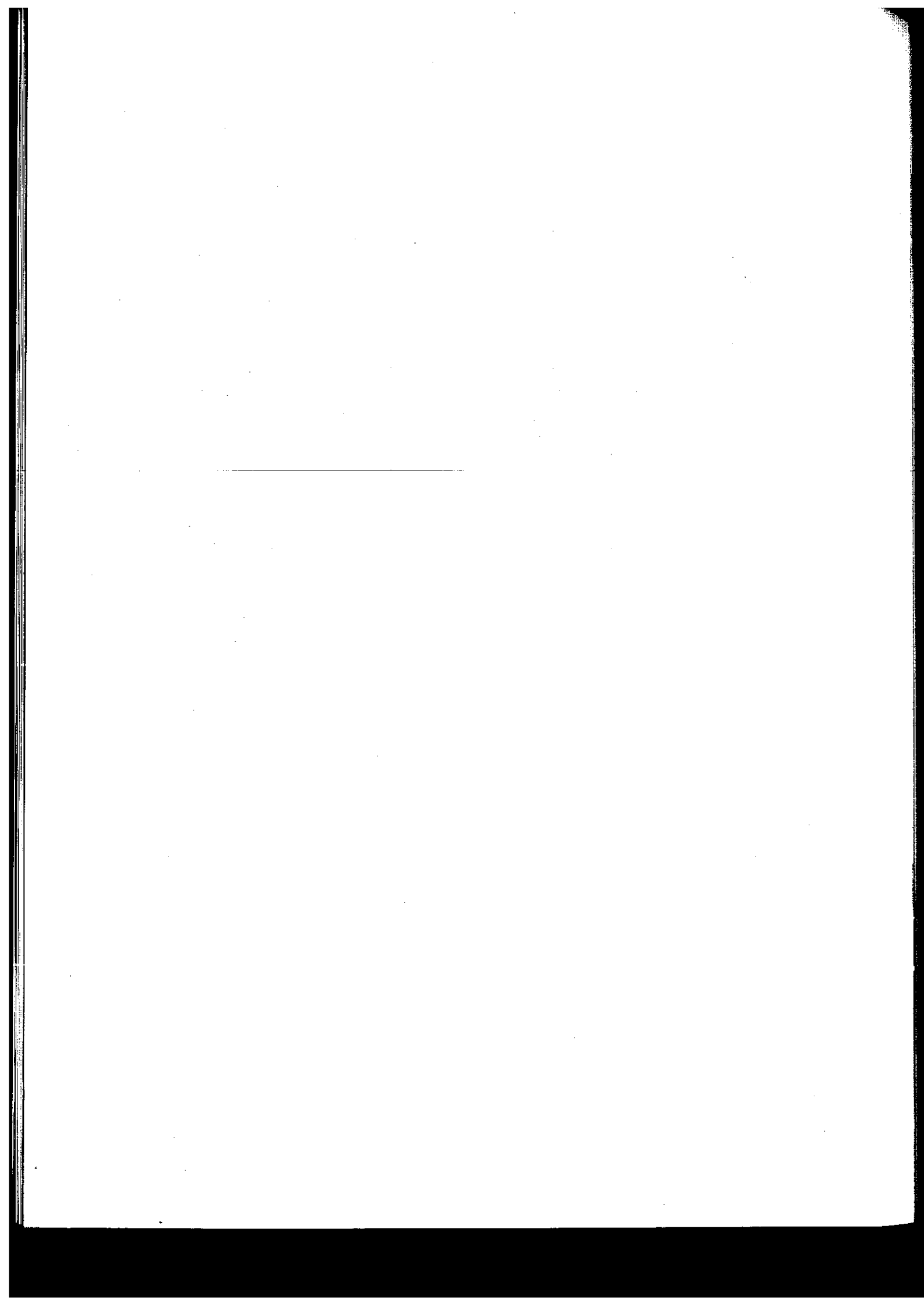
- la necesidad de reforzar la coordinación de las acciones emprendidas;
- los recursos disponibles en el seno de la Comunidad;
- el acervo de la política comunitaria y de la normalización internacional;
- la posibilidad de ampliar esta cooperación a nuevos socios.

Utilización del Ecu en las telecomunicaciones

El Consejo procedió a la discusión sobre la utilización del Ecu en el campo de las telecomunicaciones. Se recordó que la contabilidad de las telecomunicaciones entre los países miembros de la CEPT (Conferencia Europea de las Administraciones de Correos y Telecomunicaciones) se fundamenta en un sistema de reparto de ingresos entre los diferentes explotadores. Las operaciones de "clearing" se han venido efectuando hasta ahora en derechos especiales de giro, lo cual ha sido la causa de las fluctuaciones desordenadas que se han producido.

En este contexto, la Comisión "Telecomunicaciones" de la CEPT ha constituido en el seno de su Comité de Acción Comercial un grupo de trabajo "ad hoc" encargado de proseguir el estudio de la introducción del Ecu en la contabilidad de los organismos de telecomunicaciones entre los países miembros de la CEPT.

El Consejo ha encargado a la Comisión Europea que haga un informe detallado sobre las conclusiones de los trabajos que lleva a cabo en esta importante tarea.



REFORZAMIENTO DE LA POLITICA COMUNITARIA EN LA LUCHA CONTRA EL CANCER, EL SIDA Y LA DROGA.

La Comunidad ha dado un paso más hacia adelante en su lucha contra estos tres profundos males que aquejan a la sociedad comunitaria, particularmente, y mundial, en general.

Determinadas iniciativas han venido siendo tomadas por las distintas instancias comunitarias para establecer un programa de ataque a estas tres lacras que golpean mortalmente a la salud de los ciudadanos comunitarios.

El Consejo de Ministros ya se ha pronunciado en diversas ocasiones sobre estas cuestiones, habiéndose conseguido siempre una actitud unánimemente favorable para abordar estos graves problemas. (Ya se informó en Europa/SUR núm. 195, pág. 17, sobre una posición común a la que llegó el Consejo en su reunión del 16 de mayo pasado relativa al tabaco y al SIDA). En esta ocasión, consideramos oportuno apuntar novedades importantes sobre la materia, pues el Consejo de Ministros ha avanzado notablemente en su programa de acción contra el cáncer, el sida y la droga.

Lucha contra el cáncer

En esta materia habría que resaltar cuatro apartados fundamentales:

a) Etiquetado de los productos derivados del tabaco

El Consejo, en su reunión del pasado 13 de noviembre, adoptó formalmente la directiva concerniente al etiquetado de los productos derivados del tabaco. Esta directiva, que se inscribe en el marco del programa "Europa contra el cáncer", prevé principalmente:

- que las advertencias relativas a la salud deberán figurar en las unidades de envasado de todos los productos derivados del tabaco, y las menciones de tenencia en alquitrán y en nicotina debe-

rán figurar en los paquetes de cigarrillos;

- estas menciones deberán quedar impresas en la parte lateral de los paquetes de cigarrillos "con caracteres perfectamente legibles, con un fondo contrastado, de manera que se cubra al menos el 4% de la superficie correspondiente";

- todas las unidades de envasado de los productos derivados del tabaco llevarán en su superficie más visible, en la/las lenguas oficiales del país de comercialización final, la advertencia general "perjudica gravemente a la salud";

- en cuanto a los paquetes de cigarrillos, la otra gran superficie del envasado llevará, en la/las lenguas oficiales del país de comercialización final, las

advertencias específicas que ya fueron dadas a conocer en el citado número de Europa/SUR cuando se examinó la proposición de directiva presentada por la Comisión al Consejo. El contenido de la misma ha sido ahora aprobado formalmente por el Consejo en la reunión mencionada, tal y como se indicaba al principio del artículo.

Se recuerda que los Estados miembros deberán poner en vigor la directiva antes del 31 de diciembre de 1991. Aquellos productos existentes en esta fecha y que no sean conformes a la directiva podrán ser comercializados hasta el 31 de diciembre de 1992 (cigarrillos) o hasta el 31 de diciembre de 1993 (otros productos derivados del tabaco).

b) Alquitrán en los cigarrillos

El Consejo adoptó su posición común sobre la proposición de directiva referente a la tenencia máxima en alquitrán de los cigarrillos.

La posición común prevé las tenencias límites y fechas de introducción siguientes:

15 mg. de alquitrán por cigarrillo: 31.12.1992;

12 mg. " " " : 31.12.1997.

Grecia se beneficiará de una derogación que conllevará los valores límites y fechas siguientes:

20 mg. de alquitrán por cigarrillo: 31.12.1992;

18 mg. " " " : 31.12.1998;

15 mg. " " " : 31.12.2000;

12 mg. " " " : 31.12.2006.

Los productos existentes en las fechas citadas y que no sean conformes a la directiva podrían aún ser comercializados durante los dos años que siguen a estas fechas.

Europa contra el cáncer

En ausencia del dictamen del Parlamento Europeo, el Consejo procedió a una profunda discusión sobre la proposición de la Comisión Europea referente a la adopción de un plan de acción 1990-1994 en el marco del programa "Europa contra el cáncer". Constató el Consejo que se produjo un consenso en todos los puntos, significándose la preocupación común por asegurar la continuidad con el plan de acción 1989-1990.

El texto prevé una serie de acciones a poner en marcha en el terreno de la prevención (tabaquismo, nutrición, alcohol), del diagnóstico sistemático y de la detección precoz, del registro de los cánceres, de la formación de los profesionales de la salud, etc.

El Consejo continuará sus trabajos sobre la materia una vez haya recibido el dictamen del Parlamento Europeo.

Publicidad por medio de la prensa y anuncios en favor de los productos derivados del tabaco.

El Consejo llevó a cabo un debate de orientación sobre la proposición de directiva concerniente a la publicidad por medio de la prensa y de anuncios en favor de los productos derivados del tabaco. A la conclusión del debate, el Consejo encargó al COREPER que continúe los trabajos a la luz del intercambio de puntos de vista existentes con

el fin de poder tomar una decisión lo antes posible.

Lucha contra el SIDA

El Consejo y los Ministros de Salud de los Doce llegaron a un acuerdo sobre la resolución concerniente a la lucha contra el SIDA. Sobre esta materia también se informó en el referido número de Europa/SUR, destacándose ahora algunos avances de interés habidos en la lucha contra este mal.

La resolución prevé unos principios comunes de lucha contra el SIDA, que comprende cuatro factores esenciales:

I. Prevención:

- 1.-La prioridad absoluta en la lucha contra el SIDA, juntamente con la investigación, debe continuar siendo atribuida a la prevención por medio de la información y la educación en la salud.
- 2.-La información proporcionada debe ser clara y completa y poner el acento en el hecho de que la infección por medio de la VIH y la enfermedad del SIDA no justifican ninguna reacción de miedo o de discriminación, cualquiera que fuera esta.
- 3.-Las acciones de información y de educación para la salud deben llevar determinados mensajes adaptados: de una parte, el recuerdo al gran público y, en particular, a los jóvenes de los mensajes generales de prevención sigue siendo indispensable; de otra, las acciones locales dirigidas a públicos particulares deben tomar el relevo de estos mensajes.

Una atención particular debe prestarse a los medios que afectan a los toxicómanos y a las personas que se encuentran más marginadas.

4.-La prevención debe incluir una mejora del acceso a los consejos individuales apropiados y a los medios de protección disponibles contra el virus, principalmente, preservativos y material de inyección con todas las garantías.

5.-Estas acciones deben ser objeto de evaluaciones regulares y rigurosas.

II. Utilización de los tests de diagnóstico

1.-Los tests de diagnósticos apropiados deben ser ampliamente accesibles sobre una base voluntaria y confidencial en el marco de los sistemas de salud pública.

Cuando se considere oportuno, pueden ponerse en marcha unos dispositivos suplementarios para ofrecer a los individuos la posibilidad de hacerse un test, respetando el anonimato, y, si fuera posible, de manera gratuita.

2.-Estos tests se inscriben en una gestión individual de prevención, que siempre viene asociada a una información y a consejos ofrecidos por personas cualificadas.

3.-Con el estado actual de conocimientos, ningún motivo de salud pública justifica el diagnóstico médico sistemático y obligatorio de los individuos, cual sería el diagnóstico sin información ni consentimientos previos de las personas a las que se le han

hecho los tests. Esta práctica es particularmente ineficaz en términos de prevención.

- 4.- La mejora de los datos epidemiológicos, en el marco de estudios longitudinales o prospectivos con fines de salud pública, requiere la utilización de estrategias apropiadas.
- 5.- Los progresos realizados en el uso médico de las sustancias de origen humano (tales como la sangre y sus derivados; los órganos y los tejidos, el espermatozoide), deben proseguirse de una manera activa.

III.- Lucha contra las discriminaciones

- 1.- Cualquier discriminación de las personas alcanzadas por el SIDA o por la infección de VIH constituye una violación de los derechos del hombre y desvirtúa, por sus efectos de exclusión y de estigmatización, la política eficaz de prevención.
- 2.- La libre circulación de las personas, de los bienes y servicios en la Comunidad y la igualdad de tratamiento establecidos por los Tratados quedan asegurados y deben continuar estándolos.
- 3.- Conviene, por tanto, ejercer la mayor vigilancia posible para luchar contra todas las discriminaciones existentes, particularmente, en lo referente a la contratación, en cuanto al lugar de trabajo, en la escuela, así como también en materia de alojamiento y de seguro de enfermedad.
- 4.- Concretamente, con relación al alojamiento y a los seguros privados,

convendría buscar soluciones que concilien los intereses económicos con los principios de no discriminación.

IV.- Responsabilidad médico social respecto de los seropositivos y de los enfermos

- 1.- Para permitir a las personas afectadas que se beneficien plenamente de las mejoras realizadas en la terapéutica y en el diagnóstico, conviene asegurar el acceso a los cuidados tan amplia y precozmente como fuera posible.

- 2.- Particularmente, las personas carentes de cobertura social, situación muy frecuente en los toxicómanos o en los antiguos toxicómanos, requieren, en su caso, medidas específicas.

- 3.- La difusión de informaciones sobre las soluciones que han sido objeto de pruebas en algunos países debería ser favorecida y apoyarse a nivel comunitario.

- 4.- Las organizaciones no gubernamentales (ONG), que agrupan a personas afectadas como alcanzadas por la epidemia, desempeñan un papel esencial en cuanto a la responsabilidad psicológica y social de las personas señaladas. Este papel debe ser favorecido y reconocido más ampliamente.

Lucha contra la droga

Sobre este importante punto, el Consejo y los Ministros de Salud adoptaron las siguientes conclusiones:

“Conclusiones referentes a la puesta en marcha de acciones coordinadas de prevención de toxicómanos y del hecho de tomar responsabilidad respecto de los mismos”.

El Consejo de Ministros recordó la profunda preocupación existente en su seno respecto del desarrollo de las toxicomanías en el conjunto de los Estados miembros de la Comunidad. Reafirma, en este contexto, la importancia de llevar a buen término rápidamente los trabajos que se le encomendaron a la Comisión Europea en la sesión que celebró el propio Consejo el pasado 16 de mayo de 1989, y que hacía referencia a la constitución de una red europea de datos sanitarios en materia de toxicomanías.

El Consejo estima que la Comunidad puede aportar una conclusión muy peculiar e importante a las actividades nacionales e internacionales en la materia. En este sentido, considera que en el terreno de la prevención de las toxicomanías y de la responsabilidad respecto de los toxicómanos, el desarrollo rápido de acciones a todos los niveles apropiados es indispensable. Estas acciones deben tener en cuenta los trabajos efectuados por el Consejo de Europa, particularmente del grupo Pompidou, de la OMS y de la UNESCO.

Constata el Consejo que existen en la Comunidad zonas o regiones que tienen características socioeconómicas y culturales suficientemente parecidas como para facilitar intercambio de información o la puesta en marcha de acciones coordinadas. Por ello, invita a la Comisión, con la asistencia de expertos nombrados por cada Estado miembro, a:

- hacer un recuento de los territorios apropiados para la experimentación de acciones coordinadas;

- estimular el intercambio de experiencias prácticas y suscitar la puesta en marcha de acciones coordinadas entre personas e instituciones cualificadas, activas en la prevención de las toxicomanías y en la responsabilidad respecto de los toxicómanos (tratamiento, reinserción social y profesional);

- cooperar con el Consejo de Europa, y sobre todo con el grupo Pompidou, y la OMS para ampliar el campo de estas iniciativas;

- hacer un informe sobre el resultado de estos trabajos, evaluando, la plusvalía comunitaria de los mismos para la evolución de las políticas nacionales en este campo, comportando todo ello el que se formulen proposiciones para la mejora de las actividades sobre el terreno.

LA JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

EJERCICIO DE LA PROFESIÓN DE PINTOR INDEPENDIENTE. LIBRE CIRCULACIÓN DE PERSONAS. RECONOCIMIENTO.

Van de Bijl c/Secretaría de Estado de Economía de los Países Bajos.

Prejudicial. As:130/88.

Un órgano jurisdiccional de los Países Bajos ha presentado ante el Tribunal de Justicia de las Comunidades cuatro cuestiones prejudiciales sobre la interpretación de ciertos artículos de la Directiva 62/427 del Consejo relativa a las modalidades de medidas transitorias en el campo de las actividades no asalariadas de transformación (clases 23-40 C.I.T.I. (Industria y Energía).

El caso afecta al Sr. Van de Bijl el cual ha visto rechazada por las autoridades neerlandesas su petición para poder ejercer en los Países Bajos la profesión de pintor independiente que, de acuerdo con la legislación de aquel país, necesita la previa autorización de una Cámara que agrupa a los profesionales del sector.

El Sr. Van de Bijl, de nacionalidad neerlandesa, había trabajado anteriormente como pintor asalariado en su país y había obtenido sendos diplomas de capacitación profesional que, sin embargo, no son los que a juicio de las autoridades justifican la aptitud profesional requerida para poder ejercer en aquel país la profesión de pintor autónomo.

Desde 1980, fecha en que dejó de trabajar en los Países Bajos, el demandante ha ejercido en el Reino Unido la actividad de "painter and decorator", trabajando de nuevo en su país como asalariado entre los años 1981 y 1983. En esos años fue creada en el Reino Unido una sociedad que lleva el nombre del demandante que a su vez abrió una sucursal en los Países Bajos inscrita en el registro correspondiente.

Precisamente para esta sucursal el Sr. Van de Bijl solicitó una excepción a la prohibición de ejercer la profesión independiente sin la autorización de la Cámara, habida cuenta que el demandante posee un certificado del "Department of Trade and Industry" del Reino Unido, en aplicación de la directiva al principio citada, que avala que ha ejercido la profesión independiente durante un periodo total de cuatro años y cinco meses y que había recibido en los Países Bajos una formación previa considerada suficiente por las autoridades británicas, requisitos todos ellos que, en todo caso, satisfacen las condiciones enunciadas en la directiva aludida, según los británicos.

La Secretaría de Estado de Economía de los Países Bajos ha rechazado la petición del Sr. Van de Bijl negando validez a la certificación británica ya que consta que durante ese periodo también trabajó en los Países Bajos y que los diplomas considerados habían sido obtenidos en los Países Bajos en donde no son reconocidos como suficientes para ejercer la profesión de pintor autónomo.

El recurso del Sr. Van de Bijl ante los tribunales holandeses contra el rechazo de las autoridades a su petición motiva que el órgano jurisdiccional se haya dirigido al Tribunal de Justicia Europea en petición de decisión prejudicial.

El Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas ha declarado que el artículo 3 de la Directiva 64/427 del Consejo de 7 de julio de 1964 debe ser interpretado en el sentido de que la expresión "ejercicio efectivo en otro Estado miembro de la actividad considerada...(durante un cierto número de años consecutivos)..." contempla únicamente el ejercicio de la actividad considerada durante un periodo que no puede ser interrumpido nada más que por motivos de breve enfermedad o vacaciones anuales, lo cual excluye el trabajo en otro Estado miembro en particular, incluso si se trata de la continuación de la actividad de la empresa en el país de origen. Una autoridad nacional no tiene la obligación de conceder automáticamente una autorización para ejercer una profesión por el hecho de que se aporte una certificación expedida en otro Estado miembro cuando esta contenga inexactitudes manifiestas como es el presente caso, ya que consta que durante el periodo certificado por las autoridades británicas el demandante había trabajado en los Países Bajos.

La condición enunciada en la directiva que exige una formación previa de al menos tres años, sancionada por un certificado reconocido por un Estado o juzgado como plenamente válido por un organismo profesional competente, debe incluir la posibilidad de que la formación requerida pueda ser recibida en un Estado miembro distinto del que las actividades sean efectivamente ejercidas. En esa hipótesis, hay que entender como "formación previa" una formación que dé acceso a esa profesión en el Estado miembro en donde esa formación sea recibida.

(LATJCE 19/89).

Asuntos Pendientes

Asociación Nacional de Empresarios de la Industria Farmacéutica "Farmaindustria" c/ Consejería de Salud de la Junta de Andalucía.

El Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas ha decidido mediante Auto de 18 de octubre de 1989 archivar el asunto 179/89. En dicho asunto la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía se había dirigido al Tribunal de Justicia de las Comunidades en petición de decisión prejudicial en el curso del litigio que enfrenta a "Farmaindustria" con la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía. (Ver Europa/SUR núm. 199 en esta misma sección).

(DOCE C 301).

PROCESO LEGISLATIVO COMUNITARIO

POSICIONES COMUNES

- Propuesta de directiva que modifica la Directiva 80/390/CEE sobre reconocimiento mutuo de folletos para la admisión a negociación oficial en Bolsa.
(DOCE C 297)
- Propuesta de decisión por la que se aprueba un programa comunitario específico de investigación y desarrollo tecnológico en el ámbito de la competitividad de la agricultura y de la gestión de los recursos agrícolas (1989-1993)
(DOCE C 297)

PROPUESTAS

Agricultura

- Organización común de mercados en el sector de cereales. Modificación (R)
(DOCE C 300).

Pesca

- Vigilancia y control necesarios para la aplicación del régimen comunitario de conservación de los recursos pesqueros. Participación financiera de la Comunidad. (D).
(DOCE C 303).

Libertad de circulación y establecimiento

- Correspondencia de calificaciones de formación profesional "Sector Construcción". (X).
(DOCE C 292).

Salud

- Mejora de la prevención y del tratamiento de las intoxicaciones agudas en el hombre (X)
(DOCE C 294).
- Programa específico de investigación y desarrollo tecnológico en el campo de la salud: análisis de genoma humano (1.990/1.991). (D)
(DOCE C 303).

(*) R = Reglamento; L = Directiva; D = Decisión; X = Otros.

Consumidores

- Normas de etiquetado sobre propiedades nutritivas de los alimentos destinados a la venta al consumidor final. (L)
(DOCE C 296).
- Armonización de legislaciones sobre productos cosméticos. (L)
(DOCE C 296)
- Aguas destinadas al consumo humano, aguas de baño, aguas superficiales y métodos de medición y frecuencia de análisis en las aguas superficiales. Modificación. (L).
(DOCE C 300).
- Proyecto de demostración para la creación de un sistema comunitario de información sobre los accidentes en los que estén implicados productos de consumo. (D).
(DOCE C 300).
- Productos alimenticios y sus ingredientes tratados con radiaciones ionizantes. (L).
(DOCE C 303).

Medio ambiente

- Tratamiento de aguas residuales municipales. (L).
(DOCE C 300).

Integración europea

- Control de la adquisición y tenencia de armas. (L).
(DOCE C 299).

Mercado financiero

- Coeficiente de solvencia de las entidades de crédito. (L).
(DOCE C 303).

NUEVAS DISPOSICIONES EN VIGOR

Agricultura

- Importación en España de carne de conejo procedente de terceros países. Contingentes. (R).
(DOCE 347).
- Productos lácteos. Supresión de ciertos productos lácteos de la lista del mecanismo complementario de intercambios. (R).
(DOCE L 351).

- Régimen especial de importación de maíz y sorgo en España. Condiciones de presentación de las solicitudes y período de validez de los certificados expedidos. (R).
(DOCE L 351).
- Aplicación de las legislaciones nacionales veterinaria y zootécnica. Asistencia mutua entre las administraciones de los Estados Miembros y entre estas y la Comisión. (L).
(DOCE L 351).

Pesca

- Acuerdo de pesca CE-Madagascar. Posibilidades de pesca y participación financiera. (R).
(DOCE L 341).
- Acuerdo de pesca CE-Angola. Posibilidades de pesca y participación financiera. (R).
(DOCE L 341).
- Comercialización de pescados frescos o refrigerados. Normas comunes. (R).
(DOCE L 342).

Relaciones Exteriores

- Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la República Popular de Polonia sobre comercio y cooperación económica y social. (X).
(DOCE L 339)

Consumidores

- Resolución sobre futuras prioridades para el relanzamiento de la política de protección de los consumidores. (X).
(DOCE C 294).

Salud

- Formación del personal sanitario en materia de oncología. (X).
(DOCE L 346).

Libertad de circulación y establecimiento

- Reconocimiento mutuo de diplomas, certificados y otros títulos de médico, enfermero responsable de cuidados generales, odontólogo, veterinario y de matrona así como coordinación de las disposiciones de los Estados Miembros relativas a las actividades de médico, veterinario y de matrona o asistente obstétrico. (L).
(DOCE L 341).
- Reconocimiento recíproco de diplomas, certificados y otros títulos de enfermeros de cuidados generales y medidas destinadas a facilitar el ejercicio efectivo del derecho de establecimiento y libre prestación de servicios. (L).
(DOCE L 341).

Mercado Interior

- Resolución del Consejo sobre el comercio interior en el contexto del Mercado Interior. (X).
(DOCE C 297).
- Franquicias fiscales aplicables a las importaciones definitivas de bienes personales de los particulares procedentes de un Estado miembro. Mod. (L).
(DOCE L 348).

AYUDAS, PRECIOS, PROGRAMAS, CONVOCATORIAS*

AYUDAS

Agricultura

- Carne de ovino y caprino. Régimen de limitación de garantías en la campaña 1990. (R). (DOCE L 351).
- Carne de ovino y caprino. Medidas transitorias referentes a la no recuperación de la prima variable por sacrificio en la exportación fuera de la Comunidad. (R). (DOCE L 351).

Pesca

- Compensación financiera para determinados productos de la pesca y modalidades de aplicación relativas a la concesión de una prima de aplazamiento para determinados productos de la pesca. (R). (DOCE L 342).
- Establecimiento de un soporte informático que ayude a constituir un fichero de los buques pesqueros españoles. Medida específica para la concesión de una ayuda financiera comunitaria. (D). (DOCE L 355).

Cultura

- Ayudas a proyectos piloto para la conservación y promoción del patrimonio arquitectónico comunitario. (X). (DOCE C 303).

PRECIOS

Agricultura

- Media de los precios del cerdo sacrificado en la fase de comercialización. (R). (DOCE L 347).
- Frutas y hortalizas. Precios de base y de compra aplicables en España a partir del 1 de enero de 1990 durante la campaña 89/90. (R). (DOCE L 344).
- Frutas y hortalizas. Fijación de los coeficientes a aplicar a los precios de compra. (R). (DOCE L 350).

(*) R = Reglamento; L = Directiva; D: Decisión; X = Otros

CONVOCATORIAS

- Aviso de convocatorias para solicitudes para el programa COMETT II. (X).
(DOCE C 299).
- Asistencia técnica en el ámbito de las instituciones financieras, imposición directa de sociedades y derecho de sociedades.
Convocatoria de manifestaciones de interés. (X).
(DOCE C 303).
- BRITE/EURAM. Convocatoria de propuestas para los premios de viabilidad. (X).
(DOCE C 302).

DESEMPLEO

El retroceso del desempleo en la Comunidad es una realidad que sin embargo muestra en las regiones de la Comunidad evoluciones diferentes. En el último periodo considerado por EUROSTAT (abril 1988 a abril 1989), el desempleo descendió en la Comunidad de un 10,1 a un 9,3%, pero ello no significó un retroceso generalizado en todas las regiones de la Comunidad. En efecto, la situación en la mayor parte de las regiones mejoró: en todas las regiones de la República federal de Alemania, Bélgica, Portugal, Reino Unido y en casi todas las regiones de España. En más de una cuarta parte de las regiones europeas la tasa de desempleo aumentó, es el caso de Dinamarca, la mayor parte de las regiones francesas, en algunas italianas de los Países Bajos y España.

Se da una diferencia importante entre las regiones cuya tasa de desempleo se sitúa por debajo del 4% (diez regiones alemanas, tres portuguesas, Gran Ducado de Luxemburgo, Trentino Alto-Adigio, East Anglia) y las zonas en las que se supera el 15% (once regiones españolas, cinco regiones italianas, Languedoc-Roussillon, Irlanda e Irlanda del Norte).

Comparando las medias nacionales se pueden establecer tres grupos diferentes: España e Irlanda con tasas de desempleo netamente superiores a la media comunitaria; Francia, Italia, Bélgica y los Países Bajos con tasas próximas a la media comunitaria y con tasas netamente inferiores a la media comunitaria están Dinamarca, República Federal de Alemania, Portugal, el Reino Unido y el Gran Ducado de Luxemburgo que goza de la tasa de desempleo más baja de la Comunidad con un 1,8%.

Las disparidades en las tasas de desempleo se dan no sólo entre las regiones de la Comunidad sino que se reproducen de manera muy importante en ciertos Estados miembros, tal es el caso de la República federal de Alemania y el Reino Unido y de forma extrema en Italia en donde las diferencias entre el sur y el norte son todavía muy acentuadas.

Por regiones, Andalucía ocupa el último lugar en la tasa de desempleo con un 27,9%, seguida de Extremadura con un 27,6% y la región italiana de Calabria con un 24,2%.

(Statistiques Rapides. Regions 1989.2)

AGRICULTURA

Ligero descenso de la cabaña porcina comunitaria

Según una encuesta efectuada en el mes de agosto de 1989 en la Comunidad la cabaña porcina comunitaria registra un descenso mínimo con relación al año precedente (-1,1%). Sin embargo, las oficinas estadísticas de la Comunidad advierten que estas cifras son aún incompletas, ya que, de una parte, Portugal ha aportado los datos correspondientes al mes de abril y, de otra, los datos del Reino Unido necesitan ciertas verificaciones al proceder de un censo efectuado en el mes de junio. Por su parte, el censo general de agricultura de Francia muestra una subestimación de su propia cabaña porcina en un 2,6%, es decir en 300.000 cabezas de ganado, extremos todos ellos que lamenta EUROSTAT.

Con respecto a la producción, según los Estados miembros, sólo se producirá una recuperación a partir del año 1990, ello a pesar de los buenos precios pagados por los lechones y de los precios favorables de los alimentos del ganado. Mientras que en el primer caso los precios se han situado al mismo nivel que en 1984, los segundos están un 25% por debajo del precio que normalmente se viene pagando por estas fechas.

(Statistiques Rapides. Agriculture 1989/18)

PODER ADQUISITIVO

Los índices de los precios registrados en los países comunitarios en septiembre de 1989, puestos al día, nos muestran que existen aún en la Comunidad grandes diferencias de precios entre los diferentes Estados miembros de la Comunidad. Tomando como referencia Bélgica, los índices de los precios en septiembre de 1988 y 1989 son los siguientes:

	sept 89	sept 88		sept 89	sept 88
Dinamarca	135,9	136,2	Luxemburgo	90,2	90,1
Alemania	111,6	112,3	España	81,6	74,5
Francia	104,9	104,4	Grecia	73,0	70,8
Bélgica	100,0	100,0	Portugal	61,3	57,4
Italia	96,9	91,3	Austria	112,7	114,2
Irlanda	96,6	91,3	USA	94,3	89,7
Países Bajos	95,6	97,9	Canadá	101,4	92,0
Reino Unido	92,8	91,7	Japón	127,9	133,3

(Indice des prix à la consommation 1989/3)

BIBLIOGRAFIA

EUROSTAT (Luxemburgo). Development of statistical expert systems; Proceedings of the seminar held in Luxembourg in December 1987 / Statistical Office of the European Communities. Luxembourg: Office for Official Publications of the European Communities, 1989 (Eurostat News: Special edition 1989) (383 págs).
R. 2285.

EUROSTAT (Luxemburgo). Estadísticas básicas de la Comunidad: Comparación con algunos países europeos, Canadá, Estados Unidos, Japón y Rusia / Oficina Estadística de las Comunidades Europeas, 26ª ed. Luxemburgo: Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas, 1989 (293 págs).
R. 1302.

VADEMECUM de la reforma de los fondos estructurales comunitarios / Comisión de las Comunidades Europeas. Luxemburgo: Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas, 1989 (104 págs).
R. 2273.

NOUVELLES technologies dans la presse et l'imprimerie / Commission des Communautés européennes, Direction Générale de l'emploi, des Relations Industrielles et des Affaires Sociales. Luxembourg: Office des Publications Officielles des Communautés européennes, 1989 (242 págs).
R. 2257.

DIMENSION social: 1992 / Commission des Communautés Européennes, Direction Générale Information, Communication, Culture, Information Syndicale et Sociale, Politique d'accompagnement et dimension sociale. Bruxelles: Direction Générale Information, Communication, Culture, 1989 (contien: I. Textes de reference. II. Le "projet" 1992 et sa dimension sociale. III. Le champ des politiques sociales. IV. La solidarité sur le terrain. V. Les débats ouverts).
R. 2268.

CENTRE EUROPEEN POUR LE DEVELOPPEMENT DE LA FORMATION PROFESSIONNELLE. Colloque (1988. 89 nov. Bruxelles).- Le dialogue social dans la Communauté: Résultats du colloque organisé à Bruxelles / par le Centre Européen pour le développement de la formation professionnelle, en collaboration avec la Commission et le Comité économique et social des CE; 8-9 novembre 1988.— Berlin: CEDEFOP; Luxemburgo: Office des Publications Officielles des Communautés européennes / distribuidor / 1989 (35 págs).
R. 2265.

ENSEIGNEMENT et formation techniques et professionnels: Le rôle des partenaires sociaux: Le cas de la Grèce / Dandis-Lazaros Doukakis et/ al.— Berlin: CEDEFOP; Luxemburgo: Office des Publications Officielles des Communautés européennes / distribuidor, 1989. (115 págs).
R. 2267.

GILARDI, Rüdiger von.- Formateurs/Moniteurs responsables des jeunes en entreprise dans le système dual de formation professionnelle en République fédérale d'Allemagne / Rüdiger von Gilardi, Winfried Schulz, Berlin: CEDEFOP; Luxemburgo: Office des Publications Officielles des Communautés européennes / distribuidor/, 1989 (86 págs).
R. 2279.

MACGENNIS, Brenda.- Les formateurs responsables des jeunes en entreprise dans l'industrie irlandaise / FAS, Irlanda, Brenda McGennis, Liam Scott.— Berlin: CEDEFOP; Luxemburgo: Office des Publications Officielles des Communautés européennes / distribuidor / 1989 (56 págs).
R. 2282.

QUERE, M.- Formation des formateurs des jeunes en entreprises / M. Quere.— Berlin: CEDEFOP; Luxemburgo: Office des Publications Officielles des Communautés européennes / distribuidor/, 1989 (61 págs).
R. 2281.

TEXILIA.- Etude de reconnaissance sur le rôle et les activités des "Centres d'excellence" dans le secteur textiles dans quelques pays de la Communauté européenne / Texilia, Istituto per la tradizione e la tecnologia tessile SpA.— Berlin: CEDEFOP; Luxembourg: Office des Publications Officielles des Communautés européennes, 1989 (153 págs).

R. 2256.

Les FORMATEURS en entreprise pour les jeunes au Royaume-Uni / Université du Surrey, Karen Evans, Veda Dovaston, Diana Holland, Alan Brown, John Fisher, Ian Haffenden.— Berlin: CEDEFOP; Luxembourg: Office des Publications Officielles des Communautés européennes / distribuidor/ 1989 (107 págs).

R. 2283.

La REALIZACION del mercado interior agroalimentario / Parlamento Europeo, Dirección General de Estudios, División de Agricultura, Pesca y Alimentación.— Luxemburgo: Parlamento Europeo, Secretaría, Dirección General de Estudios, 1989 (48 págs).

R. 2278.

COULET, Thierry.— 'activité internationale des institutions de crédit de la Communauté européenne / Thierry Coulet.— Luxembourg: Office Statistique des Communautés européennes; distribuido por Office des Publications Officielles des Communautés européennes, 1989 (Services et transportes: Etudes et analyses) (146 págs).

R. 2288.

EUROSTAT (Luxembourg).- Commerce extérieur: Annuaire statistique / Oficina Estadística de las Comunidades Europeas.— Luxemburgo: Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas, 1987 (Commerce extérieur: Anuários) (160 págs).

R. 2284.

EUROSTAT (Luxembourg).— Rapports sur les pays ACP: Nigeria / Oficina Estadística de las Comunidades Europeas.— Luxemburgo: Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas, 1989 (Statistiques Générales: Comptes, enquêtes et statistiques) (109 págs).

R. 2285.

CASTAGNE, Maurice.- Définition d'une stratégie de formation de futurs entrepreneurs et développement d'outils pédagogiques: Rapport de synthèse n° 1: Appel d'offres n° 129/87 / Maurice Castagne, Samir Lamouri, Dominique Sartori, Institut National Polytechnique de Lorraine.— Luxembourg: Office des Publications Officielles des Communautés Européennes, 1989 (371 págs).

R. 2270.

STRATEGIC partnering and local employment initiatives: A report to the EEC Task Force for Small and Medium Enterprises / Segal Quince Wicstead.— Luxembourg: Office for Official Publications of the European Communities, 1989 (210 págs).

R. 2269.

LAVILLE, Jean-Louis.— L'évaluation des pratiques de gestion participative dans les PME et les coopératives / Jean-Louis Laville; avec la collaboration des Jacques Gautrat, Claude Houssin, Isabelle Mahiou, Jean-François Marchat.— Paris: CRIDA; Luxembourg: Office des Publications Officielles des Communautés Européennes / distribuidor/, 1989 (404 págs).

R. 2272.

AUER, Peter.— Industrial Relations in Small and Medium-Sized Enterprises: Final report / Peter Auer, Helga Fehr-Duda, IAS Gesellschaft für Angewandte Sozial -und Wirtschaftswissenschaften mbH.— Luxembourg: Office for Official Publications of the European Communities, 1989 (285 págs).

R. 2271.

Les ACTIONS de la Communauté Européenne intéressant les petites et moyennes entreprises: Manuel pratique: Edition 1988: Belgique.— Luxembourg: Office des Publications Officielles des Communautés Européennes, 1989.

R. 2266.

- COMMUNAUTÉS EUROPÉENNES / Leyes, etc. sobre medicamentos/ Normas sobre medicamentos de la Comunidad Europea.—Luxemburgo: Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas, 1989 (Contiene: Normas sobre medicamentos de uso humano) (130 págs).
R. 2280.
- TEEKENS, Rudolf.- Indices des prix a la consommation dans les pays de la CEE: Points communs, différences et propositions d'harmonisation / Rudolf Teekens, Institut d'études sociales, Services de renseignements, La Haye.—Luxembourg: Office Statistique des Communautés Européennes: distribuidor por Office des Publications Officielles des Communautés Européennes, 1989 (Economie et Finances: Méthodes) (76 págs).
R. 2286.
- MOUYELO-KATOULA, Michel.— Comparaison des niveaux de prix et des agrégats économiques 1985: Le cas de 22 pays africains: Bénin, Botswana, Congo, Côte d'Ivoire, Egypte, Ethiopie, Kenya, Madagascar, Malawi, Mali, Ile Maurice, Maroc, Nigeria, Rwanda, Sénégal, Sierra Leone, Swaziland, Tanzanie, Tunisie, Zambie, Zimbabwe / by / par Michel Mouyelo-Katoula and Kantilal Munnsad.— Luxembourg: Office Statistique des Communautés Européennes: Offices des Publications Officielles des Communautés Européennes / distribuidor/, 1989 (Economie et finances: Comptes, enquêtes et statistiques) (378 págs).
R. 2287.
- EUROSTAT (Luxembourg.- Emploi et chômage. /Luxembourg, VII. 1989 (230 págs).
R. 648.
- EUROSTAT (Luxembourg).— Enquête sur les forces de travail / Oficina Estadística de las Comunidades Europeas.- Luxemburgo: Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas. III. Resultats 1987 (233 págs).
R. 1630.
- EUROSTAT (Luxembourg).— Commerce extérieur. Annuaire statistique... /Luxembourg: Office des Publications Officielles des Communautés Européennes. IV. 1988, (172 págs).
R. 1253.
- EUROSTAT (Luxembourg).- Transports de marchandises par route.- Luxembourg: Office des Publications Officielles des Communautés Européennes. 1987. XXXVIII (123 págs).
R. 1388.
- EUROSTAT (Luxembourg).- Voies navigables intérieures / Office Statistique des Communautés Européennes.— Luxembourg: Office des Publications Officielles des Communautés Européennes, IV. XXXVIII, (169 págs).
R. 1529.
- EUROSTAT (Luxembourg).- Transports de marchandises par chemin de fer... / Luxembourg, Office des publications officielles des Communautés Européennes. V. 1987. XXXVIII (154 págs).
R. 1148.
- EUROSTAT (Luxembourg).- Le financement public de la recherche et du développement... /Luxembourg, Office des Publications Officielles des Communautés Européennes, 1980-1987.
R. 645.
- EUROSTAT (Luxembourg).- Regions: Annuaire statistique / Office statistique des Communautés Européennes - Luxembourg: Office des Publications Officielles des Communautés Européennes. III. 1988. (XXXI págs).
R. 1621.
- PARTI POPULAIRE EUROPEEN.- Rapport sur les activités... Luxembourg, Parlement Européen, Groupe du Parti Populaire Européen (Groupe démocrate-chrétien) Secrétariat. IV. Julio 88-Junio 89) (329 págs).
R. 1272.
- ORGANIGRAMME.- Organigramme de la Commission des Communautés Européennes. Luxembourg: Office des Publications Officielles des Communautés Européennes. XI. Juillet 1989 (141 págs).
R. 330.

FONDATION EUROPEENNE POUR L'AMELIORATION DES CONDITIONS DE VIE ET DE TRAVAIL (Dublin).— Rapport annuel / Fondation Européenne pour l'amélioration des conditions de vie et de travail. III. 1988 (122 págs).
R. 1553.

AGENCE D'APROVISIONNEMENT D'EURATOM (Bruxelles).- Agence d'Aprovisionnement d'Euratom. Rapport annuel. VI. 1988 (22 págs).
R. 935.

BANQUE EUROPEENNE D'INVESTISSEMENT.— Luxembourg.- Rapport annuel. Luxembourg. IX. 1988 (108 págs).
R. 113.

COLLEGE D'EUROPE.- Bruges.- College d'Europe. VI. 1990-1991 (52 págs. con lam.).
R. 1021.

COMMISSION DES COMMUNAUTÉS EUROPEENNES (Bruxelles).- Informe sobre la política de competencia / Commission des Communautés Européennes.- Luxembourg: Office des Publications Officielles des Communautés Européennes. III. 17°. 21 inf. (330 págs).- IV. 18°. 22 inf. gral (297 págs).
R. 1610.

CONVENTION ON INTERNATIONAL TRADE IN ENDAGERED SPECIES OF WILD FAUNA AND FLORA.— Luxembourg: Office for Official Publications of the European Communities. IV! 1987 (519 págs).
R. 1634.

COTIZACION ECU
(22 de noviembre de 1989)

Franco belga y fran-		Peseta española	131,181
co luxemburgués conv.	42,7646	Escudo portugués	177,454
Francobelga y fran-		Dólar USA	1,14319
co luxemburgués fin.	42,7695	Franco suizo	1,82910
Marco alemán	2,03510	Corona sueca	7,28554
Florín holandés	2,29564	Corona noruega	7,78511
Libra esterlina	0,729912	Dólar canadiense	1,33181
Corona danesa	7,89828	Chelín austriaco	14,3299
Franco francés	6,95515	Marco finlandés	4,79110
Lira italiana	1499,10	Yen japonés	163,956
Libra irlandesa	0,771486	Dólar australiano	1,93925
Dracma griego	186,580	Dólar neozelandés	1,92731

Europa/SUR

Edita:

Consejería de Fomento y Trabajo
Junta de Andalucía

Presidente Consejo de Redacción:

Salvador Durbán Oliva
Secretario General de Economía y Fomento

Redacción:

Ricardo Franco Rojas
Javier Aroca Alonso

Documentación:

Margarita Prieto del Río
Leopoldo Fontán Rodríguez

Director:

Rafael Illescas Ortíz

Suscripciones y distribución:

Secretaría General de Economía y Fomento

Revista Europa/SUR

Avda. República Argentina, 31
41011-SEVILLA

Cuenta cte.: 01-181000-5

Banco Meridional (Agencia 3)
Avda. República Argentina, 31
41011-SEVILLA

Imprime:

Imprenta J. de Haro
c/ Fabié, 31
41010-SEVILLA

D.L. 343/83
ISSN 0212-7172

Europa/SUR no se identifica necesariamente con las opiniones vertidas en su contenido. Reproducción autorizada. Se ruega citar fuente y envío de un ejemplar.

Europa/SUR se distribuye por suscripción anual, por un importe de 15.000 pesetas.

